

VISTO:

El Oficio N° D000582-2020-GRC-DA de fecha 10.11.2020; Informe N° D000168-2020-GRC-DA-WVV de fecha 10.11.2020; Informe N° D000015-2020-GRC-DCRRPP de fecha 23.10.2020; Informe N° D000010-2020-GRC-DCRRPP de fecha 10.09.2020; Pedido de Servicio N° 00197 de fecha 03.02.2020; Certificación de Crédito Presupuestario N° 203-SIAF N° 1391, de fecha 12.11.2020, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Pedido de Servicio N° 197, de fecha 03.02.2020, la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, solicita la contratación de los Servicios de un Conjunto y Grupo Musical para su presentación y animación en la elección y coronación Señorita Integración 2020, a realizarse en la provincia de Celendín el día 07 de febrero del 2020;

Que, con Informe N° D000010-2020-GRC-DCRRPP de fecha 10.09.2020, el señor Elmer Martín Alvarado Correa-Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas, **solicita el Reconocimiento de Deuda** a favor de la empresa **PANA SERVICE S.A.C, ("Don Guillermo, Orquesta y su Conjunto")** con RUC N° 20453746705, por concepto de **Servicio de Animación Musical en la Elección y Coronación de Señorita Integración 2020**, llevado a cabo el día 07.02.2020, en el coliseo municipal de la provincia de Celendín.

Que, el Pedido de Servicio N° 0197, se encuentra enmarcado por lo dispuesto en la **Directiva N° 008-2016-GR.CAJ-DRA/DA, "Lineamientos para las Contrataciones, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el Gobierno Regional de Cajamarca"** (en adelante la Directiva), sin embargo no se ajusta a los criterios normativos de carácter interno que allí se disponen, así tenemos que: **a)** El Pedido se giró con fecha 03.02.2020, y la actividad se desarrollaba el 07.02.2020, es decir se solicitó con una anticipación de cinco (05) calendario, cuando lo que establece la Directiva es que el área usuaria debe presentar el requerimiento con una anticipación de diez (10) días hábiles, **b)** El Proveedor únicamente alcanza su cotización, de forma General, informando su participación en el evento de Elección y Coronación de la Reina de Integración Regional 2020, que

se realizó en fecha 07.02.2020, en la provincia de Celendín, por un valor de **S/ 4,720.00**, por lo que según la citada Directiva era necesario al menos dos cotizaciones;

Que, de acuerdo al Informe N° D000015-2020-GRC-DCRRPP de fecha 23.10.2020, el Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas **otorga la conformidad**, a favor de la empresa **PANA SERVICE S.A.C**, ("**Don Guillermo, Orquesta y su Conjunto**"), por concepto de **Servicio de Animación Musical en la Elección y Coronación de Señorita Integración 2020**, por un monto de **S/ 4,720.00** (Cuatro mil setecientos veinte con 00/100 soles) llevado a cabo el día 07.02.2020, en el coliseo municipal de la provincia de Celendín. Asimismo, el mencionado Director indica en su Informe N° D000010-2020-GRC-DCRRPP de fecha 10.09.2020, que la Dirección de Abastecimientos, no tramitó el Pedido de Servicio N° 197, por no contar con disponibilidad presupuestal;

Que, por otro lado, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, estableció que "si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado –, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, asimismo, la citada opinión en su numeral 2.1.4 señala que "para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."

Que, en el caso que nos ocupa, con los Informes N° D000010-2020-GRC-DCRRPP de fecha 10.09.2020, y N° D000015-2020-GRC-DCRRPP de fecha 23.10.2020, emitidos por el Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas, **se acredita** que la entidad ha recibido la prestación del **Servicio de Animación Musical en la Elección y Coronación de Señorita Integración 2020**, no habiendo pagado por el mismo, pese al tiempo transcurrido, lo cual genera un empobrecimiento al proveedor. Asimismo, dicho servicio carece de un contrato u orden de servicio, así como de la Certificación Presupuestal, ya que, al momento de la tramitación del Pedido N° 0197, este fue rechazado por no contar con presupuesto; sin embargo, la prestación se ejecutó de buena fe por parte del proveedor;

Que, en el numeral 3.1.4 del Informe N° D000168-2020-GRC-DA-WVV de fecha 10.11.2020, emitido por el Abg. Adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala el Sustento de Pago, indicando lo siguiente:

- ✓ Que, el artículo 1954 del Código Civil, señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, demostrada la ejecución efectiva de la prestación del Servicio de Conjunto y Orquesta Musical en el Certamen de Elección de Señorita Integración-2020, en favor del área usuaria, Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, y por ende al Gobierno Regional de Cajamarca, y por ende a esta entidad, y bajo la conformidad de la citada dirección, como se demuestra en el Numeral 3.1.2 y la capacidad presupuestal determinada en el numeral anterior; la solicitud de Hacer Efectivo el Pago por el Servicio de Conjunto y Orquesta Musical en el Certamen de Elección de Señorita Integración-2020, prestado a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, correspondiente a la fecha 07.02.2020, expuesta en el Informe N° D000010 y D000015-2020-GRC-DCRRPP, debe ser declarada procedente por el servicio efectivamente prestado en favor de esta entidad, procediendo a Reconocer la Obligación de Pago, que corresponde por derecho, en virtud que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial a reconocer.

Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario N° 203 –SIAF N° 1391, con fecha 12.11.2020, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de deuda a favor de la empresa **PANA SERVICE S.A.C.**, por un monto de **S/ 4,720.00**.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO a favor de la empresa **PANA SERVICE S.A.C.** ("**Don Guillermo, Orquesta y su Conjunto**"), con RUC N° 20453746705, por la suma de **S/ 4,720.00**. (Cuatro mil setecientos veinte con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la empresa **PANA SERVICE S.A.C.** ("**Don Guillermo, Orquesta y su Conjunto**"), conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- PONER en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN